



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG176/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos promulgó la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, aprobada por las cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.
- II. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

En los puntos Primero, numeral 12 y Tercero del referido Acuerdo, estableció lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de Consejeros Presidentes y*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:*

[...]

**12. Nuevo León** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 4)

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
Garza Castillo Mario Alberto	Consejero Presidente	7 años
Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Lozano Alamilla Sara	Consejero Electoral	6 años
De la Garza Ramos Claudia Patricia	Consejero Electoral	6 años
Velasco Becerra Sofia	Consejera Electoral	3 años
Garza y Garza Javier	Consejera Electoral	3 años
De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo	Consejera Electoral	3 años

**TERCERO.** Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día.

La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local.

[...]

- V. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VI. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de Presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

- VII. Mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2016 dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la ciudadana Sofía Velasco Becerra presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

*“A través de este medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento y por así convenir a mis intereses personales y profesionales, mi renuncia a partir del día 25 de marzo de 2016, al cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nuevo León, mismo que me fue conferido en fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG/165/2014, emitido por el H. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*”

- VIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 30 de marzo de 2016, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para la Designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Segundo Párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política Federal establece que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los Consejeros Electorales Estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.
4. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
5. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, en el ámbito de sus



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

6. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
9. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los Consejeros Locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

12. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
13. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
15. Que el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.
16. Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismo Públicos Locales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

17. Que el inciso a), párrafo 1, del artículo 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
18. Que el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la Ley General establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el referido artículo para cubrir la vacante respectiva; si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.
19. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el Apartado A, Base V, del artículo 41 constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
21. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

22. Que el artículo 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total, y d) Remoción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 102 de la Ley General.**
23. Que el artículo 33 del Reglamento referido en el considerando que antecede, dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, la Comisión de Vinculación a través de la Unidad de Vinculación, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
24. Que derivado del escrito de renuncia presentado el 25 de marzo de 2016, por la ciudadana Sofía Velasco Becerra, quien se desempeñaba como Consejera Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, designada mediante Acuerdo INE/CG165/2014 por un periodo de tres años, se actualizó el presupuesto normativo establecido en el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, consistente en la generación de vacante de Consejera o Consejero Electoral por renuncia.
25. Que en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 33 del Reglamento referido en el considerando que antecede, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para la Designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
26. Que acorde a lo reseñado es necesario que al actualizarse lo establecido en el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la Ley General, referente a la generación





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de una vacante de Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe emitir el presente Acuerdo para aprobar la Convocatoria referente a la designación de la vacante de Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que durará en su encargo siete años, conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el periodo de designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se sujeta a lo señalado en el artículo 100, párrafo 1 de la Ley General, pues los periodos de designación de los integrantes del Consejo General de la referida Comisión Estatal Electoral atendieron al régimen del Décimo Transitorio de la Ley General, razón por la cual, al generarse una vacante de su órgano superior de dirección, debe designarse por un periodo de siete años, ya que el presupuesto normativo establecido en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 3 de la Constitución Política Federal, y 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente es aplicable si la designación primigenia hubiera sido por siete años, lo que en la especie no aconteció.

Robustece lo anterior, el hecho de que el periodo de designación por siete años garantiza la renovación escalonada del órgano superior de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, tal y como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Cargo	Periodo	Fecha de Nombramiento	Año de Conclusión del cargo
<b>Designación Acuerdo INE/CG165/2014</b>			
Consejero Presidente	7 años	30 Septiembre 2014	2021
Consejeras y Consejeros Electorales	6 años		2020
Consejeras y Consejeros Electorales	3 años		2017
<b>Propuesta Designación</b>			
Consejera o Consejero Electoral	7 años	Hasta el 31 de mayo 2016	2023



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Además, el periodo de designación por siete años, permitirá que la Consejera o Consejero Electoral designado participe en la organización de un Proceso Electoral Local, y el plazo previsto para el ejercicio del cargo genera incentivos para que un mayor número de aspirantes y mejores perfiles participen en el procedimiento de designación.

La Consejera o el Consejero Electoral designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28. Que conforme a lo establecido en el Reglamento para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cada una de las etapas, la Comisión de Vinculación deberá observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, la vacante generada en el órgano superior de dirección de la de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León puede ser ocupada por un hombre o una mujer, sin que ello vulnere el principio referido, dado que la conformación primigenia del Consejo General de la referida Comisión Electoral fue de 4 mujeres y 3 hombres y dado que la vacante se generó por la renuncia de una Consejera Electoral, actualmente el Organismo Público Electoral cuenta con 3 mujeres y 3 hombres, razón por la cual la designación para la ocupación de la actual vacante puede recaer en una Consejera o Consejero Electoral.

29. Que en el caso de las y los aspirantes a la Convocatoria que hubieran presentado con anterioridad ante el Instituto Nacional Electoral documentos certificados, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura, y los mismos obraran en los archivos de la autoridad, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

30. Que el artículo 18, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales establece que en la Convocatoria se establecerá el criterio para determinar el número de aspirantes que accede a la siguiente etapa. Por tal motivo y atendiendo a la generación de una vacante, resulta conveniente que este Consejo General adopte en la Convocatoria la definición relativa a que las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, accedan a la etapa de ensayo presencial, con el fin de contar con un número de aspirantes suficiente para la designación de una sola vacante.

No pasa inadvertido que en las Convocatorias aprobadas anteriormente se consideró un total de 25 mujeres y 25 hombres en razón de que se debía designar un total de 7 cargos; es decir, se garantizó la posibilidad de contar con al menos 7 aspirantes por cargo. Sin embargo, en el presente caso se trata de una sola vacante a designar por lo que se considera que al definir que únicamente las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres con las mejores puntuaciones en el examen de conocimientos, accedan al ensayo presencial, se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Segundo Párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, y 101, párrafos 1, inciso a), 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero y artículos 31 y 33 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; Transitorio Décimo del decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país, y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, para que por su conducto, se realicen las gestiones necesarias y la convocatoria se publique en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la gaceta o periódico oficial del estado en el que se realizará el proceso de selección y designación.

**CUARTO.** Se instruye a los Vocales Integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del estado de Nuevo León donde se realizará la designación de la Consejera o Consejero, para que difundan el contenido de la convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

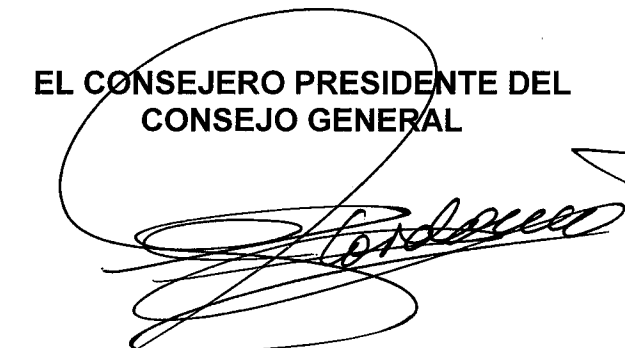


**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular lo relativo al periodo por el cual se hace la designación en los términos originalmente circulados por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

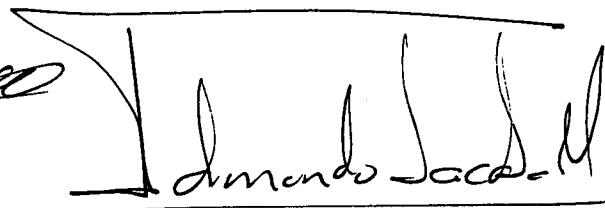
Se aprobó en lo particular la Base Tercera, numeral 11 en los términos originalmente circulados por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONVOCATORIA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso d); 4, numeral 2; 6, numeral 2; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 2, inciso b); 39, numeral 2; 42, numerales 5, 6, 8 y 10; 43; 44, numeral 1, incisos a), g) y jj); 45, numeral 1, inciso a); 46, numeral 1, inciso k); 60 inciso e); 99, numeral 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

### **CONVOCA:**

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **B A S E S:**

### **PRIMERA. Aspectos generales**

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral para el órgano superior de dirección de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se recibirán del **4 al 8 y el 11 y 12 de abril de 2016**, mediante el formato que estará disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, de la Secretaría Ejecutiva, y en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

#### **Secretaría Ejecutiva**

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14610.

#### **Junta Local Ejecutiva**

Hidalgo No. 542 Pte. Entre Francisco Zarco y Juan Aldama Centro, Monterrey N.L., C.P. 64000.

#### **Junta Distrital 01**

Ave. Industriales del Poniente 1050 Locales PSC-C 18 AL 22, Centro Comercial Paseo Santa Catarina, Col. Industrias del Poniente Santa Catarina N.L., C. P. 66370.

#### **Junta Distrital 02**

Porfirio Díaz N° 115, Col. Centro, Apodaca N.L., C.P. 66600.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Junta Distrital 03**

Carretera a Laredo No. 320, Residencial Puerta del Norte "Plaza Integral de la Salud San Antonio" Locales 7 al 17, General Escobedo N.L., C.P. 66050

**Junta Distrital 04**

AV. Pico Bolívar No. 951, Locales 16 al 20 Planta Baja y Locales Comerciales 49, 50, 51 Y 53 Planta Alta, entre Calle Cerro de Cubilete y Pico Sorata, Col. Las Puentes 10° Sector, San Nicolás de los Garza N.L., C.P. 66460.

**Junta Distrital 05**

AV. Palacio de Justicia No. 2406 Cruz con Abelardo Reyes, Col. Ferrocarrilera, Monterrey N.L., C.P. 64251.

**Junta Distrital 06**

AV. Paseo de los Leones 1307, Col. Cumbres 1° Sector, Monterrey N.L., C.P. 64610.

**Junta Distrital 07**

Ignacio L. Vallarta No. 435 Sur Centro, Monterrey N.L., C.P. 64000.

**Junta Distrital 08**

10 de Mayo No. 440 Sur, entre Cerralvo y Ciénega de Flores, Col. Libertad Guadalupe N.L., C.P. 67130.

**Junta Distrital 09**

Boulevard la Reforma No. 447, Col. La Amistad, Linares N.L., C.P. 67710.

**Junta Distrital 10**

AV. Revolución No. 4055 Col. Jardines del Country, Monterrey N.L., C.P. 64860.

**Junta Distrital 11**

AV. Eloy Cavazos No. 5100, Esquina con AV. San Sebastián, Col. San Eduardo, Guadalupe N.L., C.P. 67183.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **Junta Distrital 12**

Boulevard Revolución No. 2000 (Carretera Cadereyta-Allende Lote No. 5) entre Álvaro Obregón y Pedro Moreno, Zona Centro, Cadereyta Jiménez N.L., C.P. 67450.

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

### **SEGUNDA. Cargo y periodo a designar**

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **TERCERA. Requisitos**

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos,
11. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad,
  12. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nuevo León o de cualquier otra entidad federativa; y
  13. Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.

**CUARTA. Documentación a entregar**

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;  
En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente.  
En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
7. Curriculum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
8. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 4**), en la que se manifieste:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
  - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
- g) No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;
- j) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nuevo León o de cualquier otra entidad federativa;
- k) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Electoral;
- l) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- m) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
- n) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8, y 9, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

#### **QUINTA. Plazos y horarios para el registro**

Las y los aspirantes deberán solicitar su registro del **4 al 8 y el 11 y 12 de abril de 2016**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

#### **SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o el ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación**

El procedimiento de selección de la Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**1. Registro de aspirantes.** Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nuevo León, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la base quinta de la presente convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (**Anexo 5**). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna anterior convocatoria hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro identificado como **Anexo 1** de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas.

El **13 de abril de 2016**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, junto con los expedientes formados por ésta, los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación).

**2. Verificación de los requisitos legales.** La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La Unidad Técnica de Vinculación, publicará la guía de estudio y las condiciones de aplicación del examen, al momento de publicar la presente Convocatoria.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nuevo León.

**3. Examen de conocimientos.** Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el **23 de abril** del presente año, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de una institución de educación superior, de investigación o evaluación, según la determinación que al efecto tome el Instituto.

Al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, los resultados serán entregados al Presidente de la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.

La Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del examen, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 10, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán dos días hábiles para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud. La Unidad de Vinculación notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante, un representante de la institución evaluadora y la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**4. Ensayo presencial.** Las y los aspirantes que, con base en lo establecido en el numeral anterior, acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **7 de mayo de 2016**.

El Consejo General aprobará los lineamientos que establezcan lo siguiente:

- a) La institución de educación superior, de investigación o evaluación responsable de la aplicación y calificación de los ensayos presenciales;
- b) Criterios para la elaboración y dictamen de los ensayos presenciales;
- c) Sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el ensayo;
- d) Requisitos formales para la aplicación del ensayo;
- e) Fecha de entrega de resultados por parte de la institución educativa designada.

Los lineamientos aprobados serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para formular el planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, no así sobre su postura y opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada, que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del ensayo, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes cuyo dictamen del ensayo sea idóneo.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo
- b) Nombre de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes cuyo ensayo haya resultado con dictamen no idóneo tendrán dos días hábiles para, en su caso, solicitar por escrito



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del ensayo.

La revisión de ensayo se realizará en los términos y plazos que establezcan los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que aprobará el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vinculación, los que deberán garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Concluido el plazo de observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

**5. Valoración curricular y entrevista.** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, los que deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación;

Los criterios que apruebe el Consejo General serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del estado de Nuevo León.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 30 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

### **OCTAVA. Integración de las listas de candidatos**

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una sola lista de hasta cinco nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

### **NOVENA. Designaciones**

El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León a más tardar el día **31 de mayo de 2016**, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la Consejera o el Consejero Electoral correspondiente se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en su conjunto.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Electoral, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera o Consejero Electoral designado será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta**

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; mismo que contendrá, entre otras cosas, el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Electoral designado rendirá protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

El Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León tomará la protesta a la Consejera o Consejero Electoral designado.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Electoral designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **DÉCIMA PRIMERA. Transparencia**

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (**Anexo 3**) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

**DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

**Junta Local Ejecutiva**

01(81) 8345-87-11 y 8345-87-12

**Junta Distrital 01** (01(81) 8388-87-93 y 8390-18-27); **Junta Distrital 02** (01(81) 8386-54-45 y 8386-31-14); **Junta Distrital 03** (01(81) 8058-36-54 y 8384-56-12); **Junta Distrital 04** (01(81) 8353-86-51 y 8353-88-16); **Junta Distrital 05** (01(81) 8301-15-30 y 8301-15-39); **Junta Distrital 06** (01(81) 8300-31-75 y 8300-05-88); **Junta Distrital 07** (01(81) 8344-24-44 y 8344-24-14); **Junta Distrital 08** (01(81) 8394-02-84 y 8394-02-82); **Junta Distrital 09** (01(82)1212-60-75 y 1212-60-73); **Junta Distrital 10** (01(81) 8103-92-04 y 8349-31-59); **Junta Distrital 11** (01(81) 8393-42-79 / 8361-58-28) y **Junta Distrital 12** (01(82) 8269-77-23 y 8269-77-24)

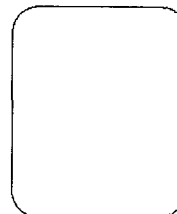


**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**ANEXO 1**

**Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación de  
Consejera o Consejero de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**



Identificación de la o el aspirante

Fotografía

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
Edad:	Años cumplidos	Género:	Hombre <input type="radio"/>	Mujer <input type="radio"/>	
Domicilio actual					
Calle, avenida, calzada, etc.:					
No. Ext.			No. Int.		
Colonia:					
Municipio:					
Entidad:				C.P.	
Correo electrónico:					
Teléfono particular:		Lada		Número:	
Teléfono adicional:		Lada		Número:	
Teléfono celular:					

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero (a) de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León conforme a las bases publicadas en la Convocatoria.

Solicito al INE que lleve a cabo el cotejo de los documentos certificados que presenté en la Convocatoria anterior, y que se encuentran bajo su resguardo.

( ) ( )  
SI NO

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
Municipio Entidad Federativa

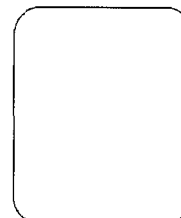
\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la o el aspirante



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



## ANEXO 2 Currículum Vitae



Fotografía

### Datos personales

Apellido paterno:																					
Apellido materno:																					
Nombre(s):																					
RFC:																					
Clave de elector:																					
CURP:																					
Lugar de nacimiento:																					
Fecha de nacimiento:	<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">DÍA</td> <td colspan="3">MES</td> <td colspan="4">AÑO</td> </tr> </table>											DÍA			MES			AÑO			
DÍA			MES			AÑO															
Género:	Hombre <input type="radio"/> Mujer <input type="radio"/>																				

### Domicilio de residencia

Calle:		Núm. Ext:		Núm. Int:	
Colonia:		Código Postal:			
Entidad:		Delegación o Municipio:			
Correo electrónico:					
Teléfono particular:	Lada		Número:		
Teléfono adicional:	Lada		Número:		
Teléfono celular:					

Nombre y firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**Estudios realizados**

Grado máximo de estudios:

1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestría, 4. Doctorado, 5. Otro: \_\_\_\_\_

Documento obtenido\*

\* 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título, 5. Grado

<b>Nombre de la licenciatura:</b>											
<b>Institución:</b>											
<b>Periodo de estudios:</b>											
<b>Título:</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha de expedición</b>									
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>									
<b>Cédula profesional: (en su caso)</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha de expedición</b>									
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Día                  Mes                  Año</p>									

**Otros estudios**

<b>Nombre de la carrera o estudios*</b>	<b>Institución</b>	<b>Periodo de estudios</b>	<b>Documento obtenido**</b>

\*Licenciatura, Diplomado, Maestría, Doctorado, Seminario, Posgrado, Técnica, Comercial.  
\*\*1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título, 5. Grado.

Nombre y firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_









**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**Trayectoria académica o docente**

Ninguna

Nombre del curso o materia	Actividad*	Tipo de participación**	Fecha de impartición	Reconocimiento o constancia

\* Foro, Conferencia, Seminario, Asignatura, Presentación.  
\*\* Conferencista, Ponente, Invitado, Docente.







Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**ANEXO 3**  
Resumen Curricular

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
<b>Formación profesional</b>		
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.		
<b>Trayectoria laboral</b>		
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. (No exceder este espacio destinado para su descripción)		

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
Municipio Entidad Federativa

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la o el aspirante



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



## **ANEXO 4**

### **Declaración bajo protesta de decir verdad**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que soy ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad.
- b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c. Que no he sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- d. Que no he sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación.
- e. Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- f. Que no me encuentro inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- g. Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
- h. Que no soy jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local.
- i. Que no soy jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- j. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- k. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nuevo León o de cualquier otra entidad federativa.
- l. Que acepto concluir todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado (a) como Consejero (a) Electoral.
- m. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección he proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
- n. Que acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación.
- o. Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
Municipio Entidad Federativa

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la o el aspirante

